

M.S.L. C/ R.V.J.L. S/ ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA
CI-03842-F-2024

Cipolletti, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.S.L. C/ R.V.J.L. S/ ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA**" (EXPTE CI-03842-F-2024), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03842-F-2024-I0001, se presenta la Sra. S.L.M. en representación de su hijo L.R., con el patrocinio letrado de los Dres. LEONARDO ANIBAL POSATA y DANIEL FAUSTINO LUCERO, promoviendo demanda de atribución de la vivienda contra su ex conviviente el Sr. V.J.L.R.

Que en fecha 06/02/2025, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-03842-F-2024-E0002, toma intervención la Dra. Débora Fidel.

Que mediante movimiento CI-03842-F-2024-E0004, se presenta el Sr. R.V.J.L., con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Nicolás Ferrera, efectúa negativa de los hechos alegados por la actora, contesta demanda y solicita el rechazo de la acción con costas.

Que en fecha 13/05/2025, obra acta de audiencia preliminar.

Que en fecha 23/05/2025, se abre la causa prueba.

Que en fecha 11/03/2026, se deja sin efecto la audiencia de prueba y en fecha 12/03/2026 pasan los presentes a dictar sentencia.

Que en fecha 26/03/2026 se extraen los autos de sentencia y se suspende el proceso en los términos del art. 39 del CPCC.

Mediante movimiento CI-03842-F-2024-E0042, se agrega acta de defunción del demandado acreditando su fallecimiento.

Que mediante movimiento CI-03842-F-2024-E0043, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Débora Fidel: "*Que contestando la vista conferida, y atento a el fallecimiento del demandado, entiendo, atento a que es de imposible cumplimiento la presente acción, deben archivarse estas actuaciones.*"

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Así las cosas habiéndose acreditado en autos el fallecimiento del demandado y

habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores,

RESUELVO:

I.- Declarar que ha devenido abstracta la prosecución del presente trámite.

II.- Costas por su orden (art. 19 del CPCRN).

III.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. LEONARDO ANIBAL POSATA y DANIEL FAUSTINO LUCERO, en su carácter de letrados patrocinante de la parte actora en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$850.660) (10 IUS) en conjunto, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas desarrolladas (arts. 6, 7, 8, 9 y 31 conforme L.A.) Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

IV.- Regular los honorarios profesionales Dr. Carlos Nicolás Ferrera, en su carácter de letrado patrocinante del Sr. R., en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$850.660) (10 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas desarrolladas (arts. 6, 7, 8, 9 y 31 conforme L.A.) Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.-

V.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Oportunamente archívese las presentes actuaciones.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7